



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA CIVIL - FAMILIA

OFICIO No. 0215

San José de Cúcuta, 22 de enero de 2020

SEÑOR
PRESIDENTE
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
CIUDAD

DOCTORA
CLAUDIA MARCELA GRANADOS
DIRECTOR UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL
carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA D.C.

SEÑOR
PRESIDENTE
H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
info@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA D.C.

DOCTORA
DOLLY MONTOYA CASTAÑO
RECTORA UNIVERSIDAD NACIONAL
rectoriaun@unal.edu.co
BOGOTA D.C.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA RADICADO DEL TRIBUNAL NO. 54001-2213-000-2020-0012-00- RADICADO INTERNO NO. 2020-0012-00 INSTAURADA POR EL SEÑOR JOHAN SEBASTIAN BERMONT CORREA CONTRA EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE N. DE S., LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE N. DE S., LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

PALACIO DE JUSTICIA - OFICINA 205 BLOQUE "C"
TELEFONOS: 5755570 – 5755701 - Correo: secscfamtsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co,
SAN JOSE DE CÚCUTA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA CIVIL - FAMILIA

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, me permito **NOTIFICARLE** el contenido del **AUTO** proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, el día veintidós (22) de enero del presente año por el H. Magistrado Sustanciador de la Sala Civil Familia de esta Corporación, Doctor **MANUEL ANTONIO FLECHAS RODRIGUEZ**.

Se le solicita dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto antes mencionado.

Atentamente,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO
OFICIAL MAYOR SALA CIVIL FAMILIA

Anexo: auto enunciado y del respectivo traslado

Scal.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA CIVIL -- FAMILIA
Área Constitucional

MANUEL FLECHAS RODRIGUEZ
Magistrado Ponente

Proceso	Acción de Tutela--Primera Instancia
Radicado Juzgado	54001-2213-000-2020-00012-00
Radicado Tribunal	2019-0012-00
Accionante	JOHAN SEBASTIAN BERMONT CORREA
Accionada	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER -- OTROS

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO A RESOLVER

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela de la referencia, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, igualdad, acceso a empleo de carrera, méritos, buena fe y confianza legítima, habeas data y petición.

Frente al particular, se advierte que esta Corporación es competente para admitir el conocimiento del asunto por un lado, porque el escrito de solicitud reúne los requisitos mínimos exigidos por la norma líneas atrás referida, y, por el otro, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política en concordancia con el inciso final del numeral 1 del Decreto 1332 del 2000 y el inciso 6 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1983 de 2017, corresponde a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial conocer de las acciones de tutela que se formulan en contra de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

En consecuencia y como quiera que la vulneración invocada se desprende de la autoridad anteriormente referida, en atención al objeto del amparo constitucional, se procede a admitir la tutela formulada.

Ahora bien, en la medida que los hechos báculo de la presente acción, se desprende de la convocatoria realizada mediante los Acuerdos CSJNS17-396 del 6 de octubre del 2017, medicado por los Acuerdos CSJNS17-396 del 06 de octubre del 2017 y

034617-418 del 13 de octubre del 2017 emitidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, en donde se convocó a concurso de méritos para elegir en los cargos de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios, un número indeterminado de personas, procedente resulta corresponde al accionado solicitar por el medio más expedito a dichas personas, en calidad de terceros con interés en ello con el fin de garantizar los derechos fundamentales de defensa, contradicción y debido proceso.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

1. RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor **Johan Sebastian Barmont Correa** identificado con la cédula de ciudadanía número C-991.447.983 en contra del **Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Norte de Santander, Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Superior de la Judicatura y Universidad Nacional de Colombia.**

SEGUNDO. OFICIAR con copia de esta decisión y del escrito introductorio, por el medio más expedito y eficaz, **a las entidades accionadas**, para que en el término de un día, contado a partir de la entrega de la comunicación respectiva, se sirva pronunciarse expresamente sobre los hechos y pretensiones invocados en el escrito de la presente acción constitucional, y aportar las pruebas que estimen conducentes y pertinentes; con la advertencia que la falta de respuesta hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción.

TERCERO. VINCULAR al presente trámite constitucional, en calidad de terceros con interés en el mismo, a todas las personas que optaron para el cargo "**Oficial mayor sustanciador de juzgado de Circuito de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca**", ello con el fin de garantizar los derechos fundamentales de defensa, contradicción y debido proceso.

CUARTO: COMISIONAR a las **entidades accionadas**, para que notifique por el medio más expedito a las personas intervinientes dentro de la los Acuerdos CSINS17-396 del 6 de octubre del 2017, modificado por los Acuerdos CSINS17-396 del 06 de octubre del 2017 y CSINS17-418 del 23 de octubre del 2017 realizada por el Tribunal Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, inscripción para la actualización del registro seccional de elegibles para la provisión de cargos de empujamiento en carrera de tribunal, juzgados y Centros de Servicios, especialmente el de empujamiento sustanciador de juzgado de circuito de los distritos judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca, para que dentro del término de un día contado a partir de la notificación de comunicación respectiva, se sirvan **pronunciar** expresamente sobre los hechos y pretensiones invocados en el escrito tutelar.

De igual manera se le ordena que allegue copias de las comunicaciones recibidas para que obren como prueba en la presente actuación y remita copia de las actuaciones procesales más relevantes surtidas al interior de dicho expediente que se relacionen con la indebida notificación y fallo de fondo en el juicio de inscripción tantas veces referido.

QUINTO: Ténganse como **pruebas** las documentales aportadas por el actor en el escrito de tutela.

SEXTO: COMUNÍQUESELE a las partes por el medio más expedito y en el mismo se ordena publicar en la página web de la corporación la presente decisión, con efectos de terceros interesados puedan intervenir en la presente acción.

Por Secretaría, cúmplase lo aquí ordenado inmediatamente, de acuerdo a las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL FLECHAS RODRIGUEZ
Magistrado

Trujillo Torres
2020-0012.

Bogotá D.C.

Señores Magistrados (reparto)
Consejo de Estado- Corte Suprema de Justicia
BOGOTÁ D.C.

-Tribunal Adms! (Ordinac)

Referencia: Acción de tutela

Accionante: Johan Sebastián bermont correa

Accionadas: Consejo Superior de la Judicatura- Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander- Universidad Nacional de Colombia

Johan Sebastián Bermont correa, identificado con cédula de ciudadanía 1.090.447.993 y tarjeta profesional 300.284, actuando en nombre propio por medio del presente escrito presento ante usted, **ACCION DE TUTELA**, para que se ampare en mi favor los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a los cargos públicos, y libertad de escoger profesión u oficio con fundamento en los siguientes hechos:

PRIMERO: mediante acuerdo CSJNS17-396 del 06 de octubre de 2017, modificado por los acuerdos CSJNS17-396 del 06 de octubre de 2017 y CSJNS17-418 del 23 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, convocó a concurso de méritos público y abierto, destinado a conformar registro Seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios, para esta seccional, con el fin de realizar dicho concurso se contrató con la Universidad Nacional de Colombia para que aplicara las pruebas y todo las actuaciones posteriores que tienen que ver con ello.

SEGUNDO: soy participante de dicha convocatoria habiendo sido admitido para el cargo de oficial mayor sustanciador de juzgado de circuito de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona, Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca y superando la prueba de conocimientos, ante lo cual no presenté ningún tipo de reclamación y estoy a la espera de continuar con las etapas de la convocatoria.

TERCERO: para el desarrollo de dicha convocatoria se estableció un cronograma, el cual no se encuentra en ningún acápite o numeral dentro del acuerdo que convocó inicialmente a concurso de méritos, este se estableció como un anexo el cual no se determinó en la norma reguladora.

CUARTO: el mencionado cronograma ha sido modificado en repetidas ocasiones, incluso de manera posterior, al incumplimiento de las actividades establecidas, no encontrándose esta potestad, en el acuerdo regulador del concurso, lo cual podría considerarse como arbitrario por parte de la Seccional ya que la jurisprudencia constitucional, solo autoriza la modificación cuando se aduzcan factores exógenos y en casos excepcionales, lo cual no ha sucedido puesto que las modificaciones han sido realizadas sin motivación alguna.

QUINTO: a través de la Resolución CSJNS19-021 del 17 de mayo de 2017, se publicaron los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes, y /o habilidades correspondiente al mencionado concurso de méritos, esta resolución fue susceptible de los recursos de reposición y apelación con el fin de controvertir los resultados no aprobatorios.

SEXTO: mediante resolución CSJNS19-021 del 09 de agosto de 2019, modificado por las resoluciones: CSJNS19-022 del 22 de agosto de 2019, CSJNS19-025 del 04 de septiembre de 2019 y resolución CSJNS19-027 del 18 de septiembre de 2019, se resolvieron los recursos de reposición, concediendo el recurso de alzada a quienes lo solicitaron, sin perjuicio de un participante identificado con cédula de ciudadanía 60.255.358 el cual se inscribió para el cargo de secretario de juzgado circuito, quien será citado a la revisión de los documentos una vez sea concertado con la Universidad nacional de Colombia.

SEPTIMO: mediante resolución No. CJR19-0857 de fecha Octubre 15 de 2019, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura- Unidad de Administración de Carrera Judicial, se resolvieron los recursos de apelación aduciendo lo anterior a la exhibición de documentos del participante anteriormente mencionado el cual se concretará la fecha para ello, sin hacer alusión a ningún tipo de suspensión del cronograma.

OCTAVO: como se puede apreciar en ninguno de los cronogramas publicados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, establecidos para llevar a cabo el concurso de méritos, se contempló una etapa para la exhibición de documentos, siendo este mecanismo, un derecho para los participantes en caso de que deseen ver las pruebas y constatar sus resultados de manera objetiva, ya que a la luz del artículo 29 Superior, no permitir la exhibición es transgredir el debido proceso debido puesto que impide que el interesado pueda efectuar reclamaciones judiciales y extrajudiciales según lo contemplado en la sentencia T-180 de 2015,¹ situación que no es ajena ni debería ser desconocida por una entidad de este orden y que como se puede apreciar en su página web es la cuarta (4) convocatoria que realiza.

NOVENO: en vista que este mecanismo de exhibición de pruebas no se tuvo en cuenta en los cronogramas, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander sin motivación alguna y con un aviso el cual no tiene el carácter de acto administrativo, tácitamente, suspende de nuevo el cronograma hasta tanto no se fije la fecha para la exhibición de documentos a la persona interesada en ello, referenciada en el numeral quinto (5) del presente acápite, causándose una demora injustificada para el cumplimiento del cronograma.

DECIMO: mediante petición del día 16 del 10 de octubre de 2019, solicite se me informara cuando se reactivaría el concurso ante lo cual se me respondió: *"por lo tanto, una vez se cuente con la logística necesaria el Consejo Seccional de la Judicatura ante el cual se encuentra inscrito publicará el cronograma correspondiente, en el que se incluirá la nueva fecha de publicación del Registro Seccional de Elegibles."*, sin ninguna respuesta de fondo.

DECIMO PRIMERO: hasta el momento, ni el Consejo superior de la Judicatura, el Consejo Seccional de la judicatura de Norte de Santander, o la Universidad Nacional de Colombia, se han pronunciado a efectos de programar las fechas de exhibición de documentos y así continuar con las etapas del concurso, transcurriendo más de dos años desde la fecha en la que se inició.

PRETENSIONES

¹ Corte Constitucional.

PRIMERO: tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a los cargos públicos, y libertad de escoger profesión u oficio, en razón de que las accionadas han retrasado sin que medien factores exógenos ni circunstancias excepcionales que impidan el cumplimiento del cronograma inicial y muchos menos motiven las modificaciones injustificadas y suspensiones a este.

SEGUNDO: se ordene a las accionadas expedir un cronograma definitivo y programar la exhibición de documentos en el menor tiempo posible con el fin de dar continuidad con las etapas a las que haya lugar que no estén detalladas en los cronogramas iniciales, sin dilaciones injustificadas como se han venido realizando.

TERCERO: que en el término no menor de seis (6) meses se adelanten las etapas faltantes a fin de expedir registro nacional de elegibles lo cual es la finalidad del concurso de méritos anteriormente tratado.

CUARTO: que se compulsen copias a los entes de control correspondiente que vigila las accionadas toda vez que las dilaciones injustificadas están en contra de lo contemplado en la Ley 732 de 2002.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES Y CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la sentencia T- 682 de 2016, la presente acción constitucional es procedente, toda vez que la jurisprudencia ha determinado que este mecanismo es idóneo cuando una acción ordinaria no sea eficaz en el entendido que, en el caso en concreto el no conceder o acudir al amparo podrían verse afectados irremediablemente los derechos fundamentales de la que persona que interpone la acción y no puede dar espera a la decisión de un Juez de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

La referida sentencia también examina la obligatoriedad de la Rama Judicial cada dos años y prolongar arbitrariamente este término sería no cumplir con lo establecido 164 de la ley 270 de 1996, puesto que debe tenerse en cuenta este término para realizar y proveer las vacantes, con el fin de tener un registro de elegibles que permita dar cumplimiento al mérito.

Teniendo en cuenta lo anterior desde el día que se convocó a concurso han transcurrido aproximadamente dos años y tres meses, lo cual es un incumplimiento a la normatividad citada además de haber realizado modificaciones injustificadas ya que la jurisprudencia solo autoriza a quien organiza el concurso de méritos que cambien las reglas de juego en casos excepcionales y justificado en factores exógenos lo cual como se puede apreciar en este caso en concreto no ha sucedido y se han realizado cambios en los cronogramas sin que medie acto administrativo motivado.

Además también es de considerar que el ACUERDO CSJNS17-396 DE 6 DE OCTUBRE DE 2017, es norma reguladora obligatoria del concurso y en ningún acápite se consideró el cronograma o se autorizó a la respectiva Seccional a modificarlo sin motivación.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-norte-de-santander-2/acuerdos3>

ACUERDO CSJNS17-396 DE 6 DE OCTUBRE DE 2017

ACUERDO CSJNS17-410 DE 18 DE OCTUBRE DE 2017 *"Por medio de la cual se corrige y aclara unos requisitos de los cargos a convocar, relacionados en el Acuerdo CJSNS17-396 de 6 de octubre de 2017, por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativo de Norte de Santander y Arauca"*

ACUERDO CSJNS17-418 DE 23 DE OCTUBRE DE 2017 *"Por medio del cual se amplía el término del proceso de inscripciones de la convocatoria para cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos Norte de Santander y Arauca"*

Los anteriores acuerdos pueden ser encontrados en la siguiente dirección:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-norte-de-santander-2/acuerdos3>

Respuesta a la petición impetrada del día 16 de octubre de 2019.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he instaurado acción de tutela por los mismos hechos y pretensiones aquí consignados.

NOTIFICACIONES

Accionados:

Consejo Superior de la Judicatura: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

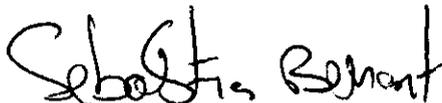
Consejo Seccional de la judicatura de norte de Santander:

dsacucnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

Universidad libre: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Accionante: *Sebasbermont2@hotmail.com*

Cordialmente:



Johan Sebastián Bermont Correa

1.090.447.993

TP.300.284

Cel : 304 362 3152